



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344  
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

**En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.**

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.

  
**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 09 de julio de 2020

AUTO (I): 621

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá indicar de manera individualizada y concreta los medios de prueba que pretenda hacer valer de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 25, toda vez que: (i) se enunció como prueba, el siguiente documento: Auto admisorio de demanda ordinaria tramitada ante juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá, pero no fue aportado con la demanda. (ii) Se aportaron con la demanda copia de poder conferido por JOSÉ PABLO MARTINEZ DAVID al profesional del derecho MIGUEL ANGEL SANCHEZ POSADA fechado el 28 de julio de 2015 y copia de cheque del banco Bancolombia del 19 de octubre de 2019 por suma de \$12.500.000.00., pero no se relacionaron en el acápite de pruebas de la demanda.
2. Deberá aportarse copia de la demanda para efectos del traslado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 CPT y SS.

Se advierte al demandante que al momento de presentar el escrito de subsanación este no debe aportarse corrigiendo solo los puntos expuestos en ésta providencia, sino que debe presentarse como si fuese una demandada nueva en su integridad, en donde deben ir incluidas las correcciones indicadas en el presente auto. Así mismo, deberá enviar dicho escrito al correo electrónico del juzgado: [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER** la demanda de la referencia para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

**TERCERO: REMITIR** el escrito de subsanación al correo electrónico: [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLIVER SANTOYO VARGAS**

Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 2020 -100  
DTE: MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ POSADA  
DDO: JOSÉ PABLO MARTÍNEZ DAVID

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado N° 19 de Fecha **10** de **Julio** de 2020.



Adriana Posada

Secretaria